



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200004964

11 JUL 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/1677/07

Ayuntamiento de Graus
aytograus@aragon.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a la regulación de los bienes municipales

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado. En la misma se hace alusión a lo siguiente:

“1ª) Los espacios públicos del CEIP Joaquín Costa de Graus y del polideportivo Municipal de Graus, no está contemplado en ordenanzas municipales para el alquiler de éstos a pequeñas empresas o autónomos del sector empresarial local.

Cesión gratuita de espacios públicos a asociaciones deportivas por el mero hecho de tener esta forma jurídica. No contemplado en ordenanzas pero si que se ejecuta sin coste alguno.

El Ayuntamiento de la población da rienda suelta a la asociación de padres y madres del colegio local para que haga y deshaga “lo que le venga en gana” dentro del local del colegio público y en según qué épocas, del polideportivo municipal.

2ª) El Ayuntamiento con relación a las licitaciones de menos de 5000€, las ejecuta a dedo sin valorar las alternativas que existen dentro de la red empresarial local o de las propuestas que se presentan en el Ayuntamiento por autónomos.”

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Graus con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- Pese a haber efectuado dos recordatorios de petición de información, hasta la fecha actual y pese al tiempo transcurrido no se ha obtenido contestación alguna al efecto. No obstante, con los datos facilitados por el presentador de la queja, consideramos conveniente formular la siguiente Sugerencia.



II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- El artículo 103 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, dispone que *“las Entidades locales podrán establecer, mediante la correspondiente Ordenanza, un régimen específico de los aprovechamientos derivados de sus bienes o derechos”*. Por otra parte, el artículo 184 de la Ley de Administración Local de Aragón establece que *“corresponde a las entidades locales regular la utilización de sus bienes patrimoniales de acuerdo con criterios de rentabilidad”*. De ambas normas se desprende la preferencia del legislador para que las entidades locales regulen mediante ordenanza la utilización y aprovechamiento de sus bienes.

Desde esta Institución se considera que en aras de dar una mayor seguridad jurídica a todos los vecinos de Graus lo conveniente sería que el Ayuntamiento de Graus regulara el uso del pabellón municipal y de espacio público del CEIP Joaquín Costa mediante una ordenanza o reglamento. De esta forma, los vecinos podrían presentar cuantas alegaciones consideraran convenientes en los procedimientos de aprobación y reforma de la ordenanza, participando de esta forma en la gestión de los servicios públicos, y tendrían conocimiento exacto de la norma aplicable. Asimismo, la cuota que se abonaría por la tasa por utilización del pabellón municipal debería aprobarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.

El artículo 4.1.b) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen local reconoce como propia de las Entidades locales la potestad tributaria, que se concreta en el establecimiento y exigencia de tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y que cada Corporación local debe ejercer a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, como prevé el artículo 106.1 y 2 de la dicha Ley de Bases .

En consecuencia, las ordenanzas fiscales son el medio por el que las Entidades locales establecen sus propios tributos dentro del marco definido por la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y esta Ley, después de disponer en el artículo 24.2 que *“el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida”*, estableciendo así un límite máximo que no debe ser sobrepasado en ningún caso, añade en el artículo 25 que *“los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente”*, constituyendo esta previsión una garantía de que se respeta el límite máximo determinado por el artículo 24.2 de la Ley de Haciendas Locales y el principio de reserva de ley pues, como recuerda la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 1999, el cálculo de las bases imponibles y la determinación de los tipos de gravamen en una tasa por prestación de servicios *“dependerá, sin duda y en importantísima medida, de las conclusiones a que se llegue a la hora de valorar la relación costes globales e ingresos referentes a la prestación de la actividad o servicio de que se trate”*.



Segunda.- En relación con las licitaciones de menos de 5000 euros y su adjudicación, únicamente se puede hacer mención por la Institución que represento a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público, y a cuyo tenor:

- “1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.*
- 2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.*
- 3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*
- 4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*
- 5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.*
- 6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.”*

Norma la transcrita que regula los contratos de cuantía que no excedan de 5000 euros, y que es de aplicación a la contratación que efectúen las Corporaciones locales según dispone el artículo 2.3 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Tercera.- La Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

Artículo 19º- 1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

Artículo 20º- Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Artículo 21º-1. El Justicia podrá hacer público el nombre de las autoridades, funcionarios o de los organismos públicos que obstaculizaren sus funciones. Igualmente podrá destacar este hecho en sus relaciones con las Cortes de Aragón.

III.- Resolución

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

1º.- Formular la siguiente Sugerencia:

Para que por los órganos competentes del Ayuntamiento de Graus se considere la oportunidad de regular mediante ordenanza el uso del pabellón municipal y el espacio público del CEIP Joaquín Costa.

2º.- Formular Recordatorio de Deberes Legales al Ayuntamiento de Graus, recordándole su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 6 de julio de 2022



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia